Firmado digitalmente por SANCHEZ MORENO ALI MARTIN FIR 16661890 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL CHICLAYO
Cargo: DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso:23/10/2024 - 09:09:49

Chiclayo 23 octubre 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006800-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515520272 - 4]

VISTO,

El INFORME Nº 000463-2024-GR.LAMB/GRED.LAMB/OFAJ; expediente N° 515520272-2 y la documentación adjunta con un total de quince (15) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Número Uno de fecha veinte de junio del 2024 el 11 Juzgado de Familia – SUBESP Vio contra mujer e integrantes del grupo familiar, dicta medidas de protección provisional inmediata a favor de la menor Y.N.V.C. y ordeno que el denunciado **JOSE CHERRES TORRES**, identificado con D.N.I. N° 16439538, profesor nombrado de la Institución Educativa N° 11023 "Abraham Valdelomar " del distrito y provincia de Chiclayo, cumpla con las medidas de protección de acercamiento o proximidad a la victima (menor agraviada) en cualquier forma, a su domicilio centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas manteniendo una distancia mínima de trescientos metros para garantizar su seguridad e integridad de la menor agraviada.

Que mediante Resolución Número Tres de fecha dieciséis de agosto del 2024 el 11 Juzgado de Familia – SUBESP Vio contra mujer e integrantes del grupo familiar, oficia a la UGEL Chiclayo, a fin de que realice las acciones administrativas necesarias para efectivizar la medida de protección ordenadas por dicho juzgado.

Que, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU de fecha 12 de mayo de 2018, corresponde a esta dirección separar preventivamente al docente agresor, debiendo realizar dicho acto al amparo de lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial, el cual establece que: "El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. (...)", concordante con el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, señala que la medida de separación preventiva se aplica de oficio al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44° de la citada Ley;

Que, asimismo, la Ley N° 29988 "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículo 36 y 38 del Código Penal", modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, en su artículo 2, numeral 2.1, literal a) establece que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de dicha Ley, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando cuente con una denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, y tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la citada Ley;

Que, el literal b) del numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, establece que para efectos de la Ley se considera a los delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual, precisando dicho numeral que los delitos a que refiere tal Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa; delitos que se encuentran previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal vigente, promulgado por Decreto Legislativo N° 635 (en adelante, el Código Penal);

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006800-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515520272 - 4]

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988, señala que la autoridad competente de las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del citado Reglamento, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones haya sido denunciado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29988, define a la denuncia como la comunicación sobre un hecho que reviste carácter de delito ante la autoridad policial o fiscal para su investigación penal, por la comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley N° 29988;

Que, en atención a lo establecido en el protocolo para la atención de casos de violencia sexual contenidos en los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU de fecha 16 de mayo de 2018.

Que, la separación preventiva implica el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional;

Que, además, el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 29988, establece que la medida preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda; en la misma línea la parte final del numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988 señala que la medida preventiva culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente;

Que, mediante expediente N° 515520272-0 de fecha 17 de setiembre del 2024 el director de la IE. "Abraham Valdelomar"; eleva la solicitud presentada por el docente José Cherres Torres a fin de que se resuelva su situación laboral; por cuanto el 11° Juzgado de familia -Sub Especialista en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo Familiar ha emitido la Resolución N° Tres de fecha 16 de setiembre del 2024; que dicha petición se encuadra en el Principio de Eficiencia y Prudencia antes mencionado, lo cual debe ser concordado con los Principios de Celeridad y Eficacia establecidos en el artículo IV del Título Preliminar y numeral 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, dispone que el acto administrativo, "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente (...)" siendo que para el presente caso la presente decisión manifiesta conformidad a los documentos del visto;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, disponen que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción" y resultando procedente en aplicación de la ley.

De conformidad con las disposiciones de los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes" aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2018-MINEDU, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N° 043-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29988 "Ley que establece medidas

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006800-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515520272 - 4]

extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículo 36 y 38 del Código Penal", modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, el Reglamento de la Ley N° 29988 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPTAR CON EFICACIA ANTICIPADA AL 16 DE SETIEMBRE DEL 2024 LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA de don **JOSE CHERRES TORRES**, identificado con DNI N° 16439538, profesor nombrado de la Institución Educativa N° 11023 "Abraham Valdelomar" del distrito y provincia de Chiclayo, hasta que culmine la investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente resolución se notifique con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.-REMITIR copia de la presente Resolución al Área de Recursos Humanos o al que haga sus veces y al Equipo de Escalafón de la UGEL CHICLAYO, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 23/10/2024 - 09:09:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
  CELIA LUZ PERALTA LALOPU
  COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
  22-10-2024 / 16:09:38

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006800-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515520272 - 4]

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
  PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
  DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
  22-10-2024 / 16:25:35

- OFICINA DE ADMINISTRACION
  JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
  JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
  22-10-2024 / 16:29:15

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
  JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
  22-10-2024 / 16:31:31